

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS NIVEL CENTRAL [LOTE 1] AÑO 2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA EMPRESA ASESORES NACIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO S. DE R.L. [ANED CONSULTORES].- FONDOS NACIONALES.- No. 048-2024-SS

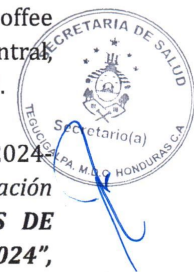
Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, hondureña, Médico, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1966-01347 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL"**; nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2024 de fecha 03 enero de 2024; quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA"** y **CARLOS DOMINGO POSAS**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación, 1807-1953-01070, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en mi condición de Gerente General de la Empresa **ASESORES NACIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO S. DE R.L.[ANED CONSULTORES]**, constituida mediante Escritura Pública número 103, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha 27 de Octubre de 1999 ante el Notario Marco Antonio Amaya Durón, e inscrita bajo el número 45 del tomo 633 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y con facultades suficientes para la celebración del presente acto, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**; ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS NIVEL CENTRAL, [LOTE 1] AÑO 2024**, el cual, se registrará conforme a las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", en fecha diecinueve de marzo del año 2024, mediante Licitación Pública Nacional NUMERO LPN-03-2024-SS, somete la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, PARA LA SECRETARIA DE SALUD; NIVEL CENTRAL, AÑO 2024**, que tiene por objeto la prestación de Servicios de alimentación para proporcionar a los militares que se encuentren laborando en los Almacenes de la Secretaria de Salud; los servicios de alimentación para servidores públicos que laboran en jornadas extraordinarias de trabajo y el servicio de coffee break para reuniones de trabajo y eventos en la Secretaria de Salud Nivel Central, además de proporcionar los botellones con agua para el personal de Nivel Central.

En fecha 12 de junio de 2024 se emite Resolución de Adjudicación número 585-2024-SS, la cual en su parte resolutive indica lo siguiente: ... *Segundo: Adjudicar la Licitación Pública Nacional NUMERO LPN-03-2024-SS "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, PARA LA SECRETARIA DE SALUD; NIVEL CENTRAL, AÑO 2024", financiada con Fondos Nacionales para el Lote UNO a la Empresa ASESORES NACIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO S. DE R.L. [ANED CONSULTORES], por un monto de QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 560,625.00), lo anterior en virtud de haber cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de Licitación y en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.*

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para brindar los servicios de Alimentación por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos, objeto de este Contrato a favor de **LA SECRETARIA** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las



especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y ratificadas en la Resolución de Adjudicación. Dicho servicio deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), que se detallan en el cuadro que se describe a continuación:

NIVEL CENTRAL						
LOTE	DETALLE REQUERIDO	CANTIDADES	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IMPUESTO SOBRE VENTA	TOTAL
1	Alimentos para proporcionar a los militares que se encuentran laborando en los almacenes de la Secretaría de Salud. Distribuidos desayuno almuerzo y cena.	6,500	L. 75.00	L. 487,500.00	L. 73,125.00	L. 560,625.00

CLAUSULA SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe para el **LOTE NUMERO UNO** por un monto total de **QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPORAS EXACTOS [L.560,625.00]**.

Afectando la estructura presupuestaria siguiente:

INST	GA	UE	PROG	SUBP	PROY	OBJETO	BENEF	DESCRIPCIÓN	SALDO
60	1	53	1	0	0	31110	0	Productos Alimenticios y Bebidas	L. 15,448,189.00

MONEDA DE PAGO: El pago del Contrato se realizará en Lempiras (L); la moneda de curso legal en Honduras.

Monto total que puede disminuirse o aumentarse como consecuencia de la proporción de los servicios que se presten y de conformidad con las circunstancias que adelante se detallan: **a)** Los pagos se efectuarán mensualmente tomando los valores y conceptos que a continuación se describen, mismos que se entenderán aplicables únicamente a raciones alimenticias servidas, así: **LOTE 1: DESAYUNOS:** L.75.00 (sin ISV), precio unitario; **ALMUERZOS:** L.75.00 (sin ISV), precio unitario; platos; **CENA:** L.75.00 (sin ISV), precio unitario; **cantidad y unidad física 6,500: platos distribuidos en DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS.**

CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: El pago de los servicios que como efecto de este contrato se realicen, se hará de conformidad con las condiciones siguientes: **a)** El pago se hará en Lempiras, en la proporción que corresponda, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago, afectando la estructura presupuestaria para este tipo de servicios, debiendo presentar **EL PROVEEDOR** para el mismo los siguientes documentos: **1)** Factura Comercial a nombre de la Unidad Ejecutora. **2)** Recibo a nombre de la Tesorería General de la República. **3)** Acta de Recepción mensual del servicio realizado, debidamente aprobado por la Autoridad Superior, estos documentos deberán presentarse en original y tres (3) copias. **b)** Los servicios que se brinden por el tiempo de vigencia del presente Contrato, serán pagados por **LA SECRETARIA** en base al número de desayunos, almuerzos y cenas servidas por **EL PROVEEDOR** después de prestado el servicio, **c)** El monto de los pagos referidos en los literales "a" y "b" de esta cláusula, será el que resulte de la totalidad del servicio prestado durante el período que corresponda dicho pago, atendiendo el consumo diario y/o mensual de las raciones Alimenticias.



CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato de Servicio de Alimentación tendrá una vigencia a partir del Quince (15) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLAUSULA QUINTA.- LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS:
NIVEL CENTRAL: "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios de alimentación a los Militares que se encuentran laborando en los Almacenes de la **SECRETARIA DE SALUD**, o donde la **SECRETARIA** lo requiera.

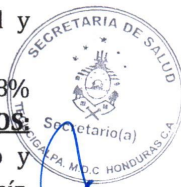
CLAUSULA SEXTA.- HORARIO DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN: NIVEL CENTRAL: LOTE UNO: Desayuno de 6:30 a.m. a 8:00 a.m., Almuerzo de 11:30 a.m. a 2:00 p.m., Cena de 4:30 p.m. a 6:00 p.m.; será valedera la entrega de los alimentos minutos antes de la hora establecida pero nunca después de la hora ya establecida, los siete (7) días de la semana. Los alimentos se entregarán en bandejas térmicas con tapa y compartimientos para alimentos secos, recipiente térmico para sopa y bandeja transparente o térmica para las boquitas.

CLAUSULA SÉPTIMA.- VALORES PENDIENTES: EL PROVEEDOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente Contrato o de cualquier otro Contrato suscrito con **LA SECRETARIA** que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE "EL PROVEEDOR".

Por el presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar de manera eficiente con un nivel técnico calificado y efectivo, los servicios de alimentación, bajo los siguientes términos. **OBLIGACIONES GENERALES: LOTE UNO:**

- a) Elaborar o preparar la raciones de alimentos inocuos consistentes en desayuno, almuerzos y cenas, debidamente preparados conforme al balance nutricional y energético;
- b) Los alimentos o nutrientes estarán constituidos por **CARNES:** De res y cerdo 98% magro, pollo, gallina, pescado y filete de pescado y mariscos, **GRANOS BASICOS:** Frijoles, arroz, maíz, café, azúcar, harina, sal, leche y sus derivados [queso y mantequilla], Incaparina, pan molde, margarina, huevos, avena, hojuelas de maíz, maicena. **PASTAS:** Espaguetis, macarrones, coditos, marmaron, etc. **ESPECIES:** Salsina, soda, cominos, pimienta, clavos de olor, canela, laurel, orégano, tomillo, romero, etc; **TUBERCULOS:** Yuca, Papa, Malanga, camote. **VERDURAS:** tomates, rábanos, zanahorias, remolachas, repollo, chiles, lechuga, espinaca, habichuelas, pataste, ayote, brocoli, coliflor, berenjena, pepino y **FRUTAS:** Bananos, naranjas, fresas, manzanas toronjas, limones, peras, moras, mangos, sandia, melón, piña, o la fruta de la temporada.
- c) **"EL PROVEEDOR"** elaborará un menú diferente a diario para cada uno de los tiempos de comida programados anticipadamente y previo conocimiento, análisis y aprobación de la Autoridad Superior.
- d) Las ollas, sartenes, cucharones, cuchillos, cafeteras, platos secos, platos hondos, tazas, vasos, platillos, tenedores, cucharas, cucharitas, serán proporcionados por **"EL PROVEEDOR"** y su control será de su exclusiva competencia. Es expresamente convenido que todo aquel equipo que no se haya incluido en la descripción que antecede y que sea necesario para la efectiva ejecución del servicio, será proporcionado por **"EL PROVEEDOR"**. En el caso de pérdidas o deterioro de las mismas, está obligado a su reposición a fin de no atrasar el servicio, e informar a la Autoridad Superior para que se tomen las medidas correctivas pertinentes.



CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL

LABORANTE: Es convenido entre las partes que "EL PROVEEDOR" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "EL PROVEEDOR", emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: *a)* Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. *b)* Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. *c)* Vacaciones Licencias. *d)* Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. *e)* Permisos. *f)* Pago de Incapacidades. *g)* Uniformes. *h)* Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a "LA SECRETARIA" de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre "EL PROVEEDOR" y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **2) ASPECTOS GENERALES.** *a)* Se conviene expresamente que "EL PROVEEDOR" cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para "LA SECRETARIA", quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA.- INSPECCIONES: En todo tiempo "LA SECRETARIA", podrá realizar inspecciones periódicas, para determinar si "EL PROVEEDOR" está ejecutando el servicio que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultará del mismo que "EL PROVEEDOR" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, comprobado lo anterior, "LA SECRETARIA" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimare pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: *a)* "LA SECRETARIA" Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C.A. Teléfono 2237-9693 *b)* "EL PROVEEDOR" Residencial y Avenida El Dorado, Primer Retorno, Edificio ANED CONSULTORES, numero 3402, Tegucigalpa, M.D.C, Teléfono 2235-9304, 9990-4635, correo electrónico cposas@anedconsultores.hn.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES DEL CONTRATO APLICABLES: El presente contrato para la prestación de servicios se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y en Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional NUMERO LPN-03-2024-SS, **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, PARA LA SECRETARIA DE SALUD; NIVEL CENTRAL, AÑO 2024;** por el cual, se seleccionó la oferta presentada por EL PROVEEDOR y en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 03-2024-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento presentada por **EL PROVEEDOR**; d) Resolución de adjudicación No.585-2024-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "**LA SECRETARIA**" sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL PROVEEDOR, rendirá previo a la suscripción del contrato una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a tres meses adicionales contados a partir de la última entrega; el documento de Garantía o Fianza de Cumplimiento, deberá contener la siguiente Cláusula Especial Obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".*

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ÁMBITO JURISDICCIONAL: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia con Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuyos efectos **EL PROVEEDOR**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de **LA SECRETARIA**.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como Caso Fortuito entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales, mismas que deberán estar debidamente acreditadas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL PROVEEDOR** estará obligado a presentar mediante escrito la solicitud de prórroga acompañando toda la documentación soporte verificable que sirva como evidencia para respaldar su

solicitud, dentro del plazo de vigencia del presente contrato a la Secretaria General con el propósito que está remita a la Comisión de Seguimiento de Contratos para que en el ámbito de sus funciones pueda determinar si la misma procede, en caso de ser improcedente la solicitud presentada, le será comunicada mediante notificación electrónica manifestándole los motivos por los cuales no es aceptada su solicitud y se archivarán las diligencias; en caso de ser procedente, le será comunicada mediante notificación electrónica, girando instrucciones a la Gerencia Administrativa para que esta emita el Adendum correspondiente, estando obligado **EL PROVEEDOR** a ampliar la Garantía de Cumplimiento correspondiente. La omisión a la presente Clausula será objeto de sanción.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán realizarse en aplicación a la cláusula que precede y/o de oficio por este Órgano Contratante con la aceptación y confirmación previa por parte de **EL PROVEEDOR**, debiendo constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la Garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO: **LA SECRETARIA**, podrá aplicar una multa correspondiente a un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, dicha multa se aplicará por cada día de retraso, la cual se calculará con base al incumplimiento de cada entrega ya sea total o parcial, según sea el caso. No se aplicará la multa en aquellos casos justificados como ser: causas no atribuibles al proveedor, casos fortuitos, fuerza mayor, debidamente documentado y aprobado por **LA SECRETARIA** en aplicación a lo establecido en la Cláusula Decimo Séptima del presente contrato.

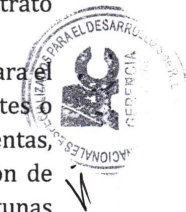
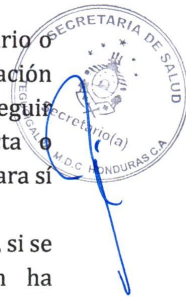
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **A) CAUSAS DE RESCISIÓN.** **LA SECRETARIA** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **i)** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **ii)** Cuando **EL PROVEEDOR** se rehusó a corregir las anomalías, irregularidades que se le notifiquen y no atienda las recomendaciones que se le hicieren en el plazo de cinco (05) días calendario. **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **i)** Mutuo acuerdo entre las partes, **ii)** Causas de Fuerza mayor o Caso Fortuito que haga imposible el cumplimiento del servicio contratado debidamente acreditado, **iii)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes y servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTEGRIDAD: Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de la

transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA** siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor, está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) **"Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efecto o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente político.
 - b) **"Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
 - d) **"Extorción o instigación al delito"** quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
 - e) **"Tráfico de Influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para si o para un tercero.
2. El Contratante, anulara el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión.
3. El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.
4. El Contratante, notificara a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE, deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe



aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

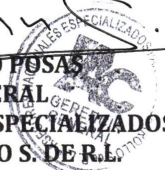
1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto el cómo sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.
3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE PARTES: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).



DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD
"LA SECRETARIA"



CARLOS DOMINGO POSAS
GERENTE GENERAL
ASESORES NACIONALES ESPECIALIZADOS
PARA EL DESARROLLO S. DE R.L.
[ANED CONSULTORES]
"EL PROVEEDOR"

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, PARA LA SECRETARIA DE SALUD; NIVEL CENTRAL, AÑO; [LOTES 2, 3, 4 Y 5] AÑO 2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA EMPRESA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. DE R. L. DE C. V." (PRODAL S. de R. L. de C. V.). - No. 049-2024-SS

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, hondureña, Médico, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1966-01347 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL"**; nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2024 de fecha 03 enero de 2024; quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA"** y **MARIO ROBERTO NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1807-1971-00895, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. DE R. L. DE C. V." (PRODAL S. de R. L. de C. V.)** constituida mediante Escritura Pública número 147 autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha 28 de agosto de 1998 ante el Notario Lucio Romero Velásquez e inscrita bajo el número 4 del tomo 420 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en instrumento No. 22 de fecha 13 de junio de 2018, autorizada por el Notario Samuel Florentino Salgado, inscrito en el Colegio de Abogados con carnet No. 3370, inscrita la matrícula No. 00071026 del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**; ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, PARA LA SECRETARIA DE SALUD; NIVEL CENTRAL, [LOTES 2,3,4, y 5] AÑO 2024**, el cual, se registrará conforme a las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", en fecha diecinueve de marzo del año 2024, mediante Licitación Pública Nacional NUMERO LPN-03-2024-SS, somete la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, PARA LA SECRETARIA DE SALUD; NIVEL CENTRAL, AÑO 2024**, que tiene por objeto la prestación de Servicios de alimentación para proporcionar a los militares que se encuentren laborando en los Almacenes de la Secretaria de Salud; los servicios de alimentación para servidores públicos que laboran en jornadas extraordinarias de trabajo y el servicio de Coffe break para reuniones de trabajo y eventos en la Secretaria de Salud a Nivel Central, además de proporcionar los botellones con agua para el personal de Nivel Central.

En fecha 12 de junio de 2024 se emite Resolución de Adjudicación número 585-2024-SS, la cual en su parte resolutive indica lo siguiente: ... *Segundo: Adjudicar la Licitación Pública Nacional NUMERO LPN-03-2024-SS "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, PARA LA SECRETARIA DE SALUD; NIVEL CENTRAL, AÑO 2024", financiada con Fondos Nacionales para el Lote DOS, TRES, CUATRO Y CINCO a la Empresa PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. DE R. L. DE C. V." (PRODAL) por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.2,*



318,942.80), lo anterior en virtud de haber cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de Licitación y en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para brindar los servicios de Alimentación por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos, objeto de este Contrato a favor de **LA SECRETARIA** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y ratificadas en la Resolución de Adjudicación. Dicho servicio deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), que se detallan en el cuadro que se describe a continuación:

NIVEL CENTRAL						
LOTE	DETALLE REQUERIDO	CANTIDADES	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IMPUESTO SOBRE VENTA	TOTAL
2	Platos de Comida Alimentos para Servidores Públicos que laboran en jornadas extraordinarias de trabajo en la Secretaría de Salud Nivel Central	7,312	L. 76.00	L. 555,712.00	L. 83,356.80	L. 639,068.80
3	Boquitas Coffe break	3,656	L. 85.00	L. 310,760.00	L. 46,614.00	L. 357,374.00
4	Bebidas	5,000	L. 20.00	L. 100,000.00	L. 15,000.00	L. 115,000.00
5	Agua Botellón	25,000	L. 42.00	L. 1,050,000.00	L. 157,500.00	L. 1,207,500.00
PRECIO TOTAL						<u>L. 2,318,942.80</u>

CLAUSULA SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe para los LOTES NUMERO DOS, TRES, CUATRO Y CINCO por un monto total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS [L.2,318,942.80]**.

Afectando la estructura presupuestaria siguiente:

INST	GA	UE	PROG	SUBP	PROY	OBJETO	BENEF	DESCRIPCIÓN	SALDO
60	1	53	1	0	0	31110	0	Productos Alimenticios y Bebidas	L. 15,448,189.00

MONEDA DE PAGO: El pago del Contrato se realizará en Lempiras (L); la moneda de curso legal en Honduras.

Monto total que puede disminuirse o aumentarse como consecuencia de la proporción de los servicios que se presten y de conformidad con las circunstancias que adelante se detallan: **a)** Los pagos se efectuarán mensualmente tomando los valores y conceptos que a continuación se describen, mismos que se entenderán aplicables únicamente a raciones alimenticias servidas, así: **LOTE 2: DESAYUNOS:** L.76.00 (sin ISV) precio unitario; **ALMUERZOS:** L.76.00 (sin ISV) precio unitario; **CENA:** L. 76.00 (sin ISV) precio unitario; **cantidad y unidad física 7,312, platos distribuidos en DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS;** **LOTE 3: BOQUITAS:** L. 85.00 (sin ISV), cantidad y unidad física: **3,656 platos;** **LOTE 4: BEBIDAS:** L.20.00 (sin ISV), cantidad y unidad física: 5,000 lata/botella ; **LOTE 5: AGUA BOTELLON:** L. 42.00 (sin ISV), cantidad y unidad física: 25,000 botellones de 5 galones.

CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El pago de los servicios que como efecto de este contrato se realicen, se hará de conformidad con las condiciones siguientes: **a)** El pago



se hará en Lempiras, en la proporción que corresponda, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago, afectando la estructura presupuestaria para este tipo de servicios, debiendo presentar **EL PROVEEDOR** para el mismo los siguientes documentos: **1)** Factura Comercial a nombre de la Unidad Ejecutora. **2)** Recibo a nombre de la Tesorería General de la República. **3)** Acta de Recepción mensual del servicio realizado, debidamente aprobado por la Autoridad Superior, estos documentos deberán presentarse en original y tres (3) copias. **b)** Los servicios que se brinden por el tiempo de vigencia del presente Contrato, serán pagados por **LA SECRETARIA** en base al número de desayunos, almuerzos y cenas servidas por **EL PROVEEDOR** después de prestado el servicio, **c)** El monto de los pagos referidos en los literales "a" y "b" de esta cláusula, será el que resulte de la totalidad del servicio prestado durante el período que corresponda dicho pago, atendiendo el consumo diario y/o mensual de las raciones alimenticias.

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato de Servicio de Alimentación tendrá una vigencia a partir del Quince (15) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLAUSULA QUINTA. - LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS:
NIVEL CENTRAL: "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios de alimentación para los servidores públicos que laboran en jornadas extraordinarias de trabajo y el servicio de Coffe break para reuniones de trabajo y eventos; así como bebidas, en la **SECRETARIA DE SALUD**, Nivel Central y donde la **SECRETARIA** lo requiera. Los botellones de agua se entregarán en el Edificio Principal, Edificio Anexo del Correo y en el Edificio Rivera, estos ubicados en la Avenida Cervantes. La recepción de los botellones será responsabilidad del jefe de Bodega de Suministros de Nivel Central.

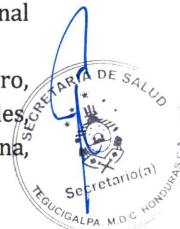
CLAUSULA SEXTA. - HORARIO DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN: NIVEL CENTRAL: Desayuno de 6:30 a.m. a 8:00 a.m., Almuerzo de 11:30 a.m. a 2:00 p.m., Cena de 4:30 p.m. a 6:00 p.m.; **EL COFFE BREAK**, según requerimiento de **LA SECRETARIA**; será valedera la entrega de los alimentos minutos antes de la hora establecida pero nunca después de la hora ya establecida, los siete (7) días de la semana. Los alimentos se entregarán en bandejas térmicas con tapa y compartimientos para alimentos secos, recipiente térmico para sopa y bandeja transparente o térmica para las boquitas.

CLAUSULA SÉPTIMA. - VALORES PENDIENTES: EL PROVEEDOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente Contrato o de cualquier otro Contrato suscrito con **LA SECRETARIA** que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE "EL PROVEEDOR".

Por el presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar de manera eficiente con un nivel técnico calificado y efectivo, los servicios de alimentación, bajo los siguientes términos. **OBLIGACIONES GENERALES: LOTES DOS (2), TRES (3), CUATRO (4) Y CINCO (5):**

- a) Elaborar o preparar la raciones de alimentos inocuos consistentes en desayuno, almuerzos, cenas y boquitas, debidamente preparados conforme al balance nutricional y energético;
- b) Los alimentos o nutrientes estarán constituidos por **CARNES:** Res y cerdo 98% magro, pollo, gallina, pescado y filete de pescado y mariscos, **GRANOS BASICOS:** Frijoles, arroz, maíz, azúcar, harina, sal, leche y sus derivados: queso y mantequilla, margarina,



huevos, avena, hojuelas de maíz, maicena, **PASTAS:** Espaguetis, macarrones, coditos, marmelon, etc.... **ESPECIES:** salsa, soda, cominos, pimienta, clavos de olor, laurel, orégano, tomillo, romero, etc.; **TUBÉRCULOS:** Yuca, papa, malanga, camote, **VEGETALES:** Plátanos, tomates, rábanos, zanahorias, remolachas, repollo, chiles, lechuga, espinaca, habichuelas y **FRUTAS:** Bananos, naranjas, fresas, manzanas, toronjas, limones, peras, moras, mangos, sandía, melón, piña o fruta de la temporada.

- c) **"EL PROVEEDOR"** elaborará un menú diferente a diario para cada uno de los tiempos de comida programados anticipadamente y previo conocimiento, análisis y aprobación de la Autoridad Superior.
- d) Las ollas, sartenes, cucharones, cuchillos, cafeteras, platos secos, platos hondos, tazas, vasos, platillos, tenedores, cucharas, cucharitas, serán proporcionados por **"EL PROVEEDOR"** y su control será de su exclusiva competencia. Es expresamente convenido que todo aquel equipo que no se haya incluido en la descripción que antecede y que sea necesario para la efectiva ejecución del servicio, será proporcionado por **"EL PROVEEDOR"**. En el caso de pérdidas o deterioro de las mismas, está obligado a su reposición a fin de no atrasar el servicio, e informar a la Autoridad Superior para que se tomen las medidas correctivas pertinentes.
- e) Debe tener la capacidad de entrega de 60 a 100 botellones diarios de lunes a viernes.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL

LABORANTE: Es convenido entre las partes que **"EL PROVEEDOR"** asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que **"EL PROVEEDOR"**, emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: **a)** Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. **b)** Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. **c)** Vacaciones Licencias. **d)** Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y al INFOP. **d)** Permisos. **e)** Pago de Incapacidades. **f)** Uniformes. **g)** Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a **"LA SECRETARIA"** de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **2) ASPECTOS GENERALES.** **a)** Se conviene expresamente que **"EL PROVEEDOR"** cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para **"LA SECRETARIA"**, quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA. - INSPECCIONES: En todo tiempo **"LA SECRETARIA"**, podrá realizar inspecciones periódicas, para determinar si **"EL PROVEEDOR"** está ejecutando el servicio que alude al presente Contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultare del mismo que **"EL PROVEEDOR"** ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, comprobado lo anterior, **"LA SECRETARIA"** aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimare



pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: **a) "LA SECRETARIA"** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 **b) "EL PROVEEDOR"** Residencial La Hacienda, Calle Pastizales bloque R casa 4, Tegucigalpa, M.D.C, Teléfono 2225-1287, 9944-1464, 3373-7689 correo electrónico mnunez@prodal.hn

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES DEL CONTRATO APLICABLES: El presente contrato para la prestación de servicios se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y en Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional NUMERO LPN-03-2024-SS, **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, PARA LA SECRETARIA DE SALUD; NIVEL CENTRAL, AÑO 2024;** por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** y en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forma parte del Contrato los documentos siguientes: **a)** Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 03-2024-SS; **b)** La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; **c)** Garantía de Cumplimiento presentada por **EL PROVEEDOR**; **d)** Resolución de adjudicación No. 585-2024-SS; **e)** Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de **"LA SECRETARIA"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL PROVEEDOR, rendirá previo a la suscripción del contrato una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a tres meses adicionales contados a partir de la última entrega; el documento de Garantía o Fianza de Cumplimiento, deberá contener la siguiente Cláusula Especial Obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".*

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ÁMBITO JURISDICCIONAL: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza,



interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia con Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuyos efectos **EL PROVEEDOR**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de **LA SECRETARIA**.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como Caso Fortuito entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales, mismas que deberán estar debidamente acreditadas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL PROVEEDOR estará obligado a presentar mediante escrito la solicitud de prórroga acompañando toda la documentación soporte verificable que sirva como evidencia para respaldar su solicitud, dentro del plazo de vigencia del presente contrato a la Secretaria General con el propósito que está remita a la Comisión de Seguimiento de Contratos para que en el ámbito de sus funciones pueda determinar si la misma procede, en caso de ser improcedente la solicitud presentada, le será comunicada mediante notificación electrónica manifestándole los motivos por los cuales no es aceptada su solicitud y se archivarán las diligencias; en caso de ser procedente, le será comunicada mediante notificación electrónica, girando instrucciones a la Gerencia Administrativa para que esta emita el Adendum correspondiente, estando obligado **EL PROVEEDOR** a ampliar la Garantía de Cumplimiento correspondiente. La omisión a la presente Clausula será objeto de sanción.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán realizarse en aplicación a la cláusula que precede y/o de oficio por este Órgano Contratante con la aceptación y confirmación previa por parte de **EL PROVEEDOR**, debiendo constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la Garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO: **LA SECRETARIA**, podrá aplicar una multa correspondiente a un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, dicha multa se aplicará por cada día de retraso, la cual se calculará con base al incumplimiento de cada entrega ya sea total o parcial, según sea el caso. No se aplicará la multa en aquellos casos justificados como ser: causas no atribuibles al proveedor, casos fortuitos, fuerza mayor, debidamente documentado y aprobado por **LA SECRETARIA** en aplicación a lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: A) CAUSAS DE RESCISIÓN. **LA SECRETARIA** podrá rescindir el presente

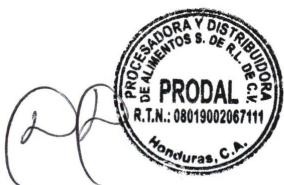


contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **i)** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **ii)** Cuando **EL PROVEEDOR** se rehusó a corregir las anomalías, irregularidades que se le notifiquen y no atienda las recomendaciones que se le hicieren en el plazo de cinco (05) días calendario. **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **i)** Mutuo acuerdo entre las partes, **ii)** Causas de Fuerza mayor o Caso Fortuito que haga imposible el cumplimiento del servicio contratado debidamente acreditado, **iii)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del País la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes y servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTEGRIDAD: Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA** siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor, está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) **"Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efecto o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente político.
 - b) **"Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
 - d) **"Extorción o instigación al delito"** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
 - e) **"Tráfico de Influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente

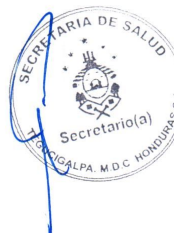
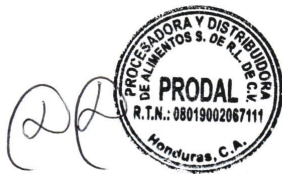


- un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
2. El Contratante, anulara el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.
 3. El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.
 4. El Contratante, notificara a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE, deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

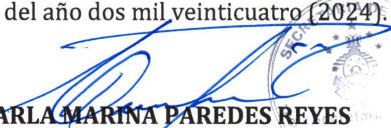
Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto el cómo sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.
3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.
4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona

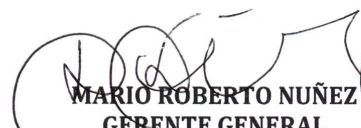
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE PARTES: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato. - En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la



ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD
"LA SECRETARIA"




MARIO ROBERTO NUÑEZ
GERENTE GENERAL
PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE
ALIMENTOS S. DE R. L. DE C.V. [PRODAL]
"EL PROVEEDOR"

